



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (12 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 842

FECHA	12 DE JULIO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AURA MILENI ROSERO CRUZ
DEMANDADO	MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO
RADICADO	865683184001-2023-00016-00

Visto el informe secretarial, se observa que en cumplimiento del auto que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de citación de notificación personal del demandado efectuada mediante la empresa Servientrega.

Ante lo expuesto, procede el despacho en primera medida a pronunciarse sobre la constancia de citación de notificación personal, para lo cual, una vez revisados los adjuntos, se avizora que no cumplen con los requisitos del artículo 291 del CGP, referente a la citación para notificación personal, por las siguientes falencias:

- Dentro del contenido de la citación de notificación personal, se indicó el término de cinco días que tiene para comparecer al despacho o por los medios electrónicos a darse por notificado personalmente, obviando la profesional del derecho que dicho término que cuando la persona reside en el mismo lugar de la sede del Juzgado, lo cual no ocurre en el caso en concreto, dado que su domicilio de encuentra en un municipio distinto al de la sede del despacho, por lo que el término en mención debe corresponder a 10 días.
- Solo se aporta la guía de envío, pero no la certificación de su entrega; a su vez, recuérdese que la citación de notificación personal debe aportarse con el cotejo respectivo de la empresa por medio de la cual se envía.

En consecuencia, no se imparte validez ni aprobación a la notificación surtida al demandado y se requiere a la parte actora para que proceda dentro del término de 15 días, a realizar en debida forma la citación para notificación personal del demandado.

De igual forma se insta a la profesional del derecho a revisar detenidamente la norma, con el fin de que se produzca la notificación personal en debida forma.

Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87bd2c579cc978c3315c06217d575f94153562c034e936b8b6fa0fbd3973059**

Documento generado en 12/07/2023 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>